

Revocación de mandato

María Macarita Elizondo Gasperín

Invitada

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la revocación de mandato se puede concebir como el acto que da por terminado anticipadamente el periodo del encargo que se confiere a un funcionario electo popularmente, sin necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra, dado que implica que los ciudadanos puedan revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos directos que constituyen una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos.[1]

Lo anterior es así porque lo considera como una especie de pérdida de confianza popular que ocasiona que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al desempeño del cargo y no precisamente es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada funcionario cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular.

Precisamente el dictamen por el que se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato precisó que este mecanismo estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado público que optimiza el principio de soberanía popular, al hacer real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarle, porque no se trata solamente de un mecanismo procedimental para separar a una persona servidora pública de su cargo, sino que legitima la decisión popular de hacerlo cuando éstas dejen de inspirar confianza a quienes las eligieron, por lo que lo considera un auténtico mecanismo de rendición de cuentas y recupera el lugar de la ciudadanía en la vida pública porque es una forma legal de dar cauce al descontento de la ciudadanía cuando no está de acuerdo en la forma en que se gobierna el país por parte de sus autoridades.[2]

Sobre este tema, recientemente hemos conocido diversas resoluciones de la Sala Superior emitidas el pasado primero de noviembre del dos mil veintiuno, una de ellas en el expediente SUP-JDC-1346/2021,[3] en la que determinó que el procedimiento de revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa, en la cual se pretende garantizar la libre participación de la ciudadanía, pero no de todos, dado que hay limitantes legales expresamente establecidas, por lo que es razonable exigir que los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se abstengan de intervenir, a fin de evitar cualquier presión sobre la ciudadanía, además de que está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas.

Por tanto, ningún diputado federal o local, por ejemplo, podrá intervenir o participar en la captación de firmas para este tipo de proceso democrático. Si por un lado existe un impedimento constitucional para usar recursos públicos en la captación de firmas, la Sala Superior resolvió que en consecuencia sea razonable que desde un punto y finalidad constitucional, se prohíba la intervención o la participación en ese acto de cualquier integrante de los citados poderes, que pueda poner en peligro el procedimiento de revocación de mandato mediante la utilización de recursos públicos, o incluso recurriendo a malas prácticas como el clientelismo, con el objetivo de influir en la decisión de la ciudadanía de que se lleve a cabo o no el procedimiento de revocación de mandato, para beneficiar los intereses políticos de un grupo o determinada fuerza política.

Igualmente, en otra resolución emitida en la misma fecha (uno de noviembre de 2021) pero en el expediente SUP-JDC-1348/2021 Y ACUMULADOS[4], la Sala Superior que no se debe perder de vista que la figura de revocación de mandato es de reciente incorporación en el marco constitucional general, concretamente en el artículo 35, fracción IX, por lo que se debe garantizar y propiciar el involucramiento de la ciudadanía, no solo como un derecho individual sino de participación política de carácter colectivo, por lo que sostuvo que el núcleo del derecho político equivale a que la ciudadanía cuente con el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas, o bien, por medio de representantes libremente elegidos e inclusive, en procedimientos de revocación de mandato.

Los invito a leer sendas resoluciones de la Sala Superior.

Las impugnaciones que se vayan resolviendo con el tiempo irán conformando los cimientos que edifiquen con fuerza esta importante figura de democracia directa, pero más allá de las leyes, los lineamientos y su interpretación dada en resoluciones judiciales, es de suma importancia la capacitación, y la difusión para habilitar al ciudadano en el ejercicio de este derecho fundamental.

Notas

[1] Acción de inconstitucionalidad 8/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, T.1 p. 198. Así como la jurisprudencia P./J.21/2012 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012 p.290

[2] Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyección de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, páginas 26 a 28

[3] Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. JDC-1346/2021. Promovente: Manuel Alejandro Robles Gómez. Magistrado encargado del engrose: Felipe de la Mata Pizaña.

[4] Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. JDC-1348/2021 y Acumulados. Promoventes: Antonio Torres y ciudadanos contra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Magistrado Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.